Jurídico

Aspectos jurídicos generales del sector de la construcción

Tercera edición

Guillermo Martínez de Simón Santos

Pedro Fernández Alén

3ª Edición: enero 2011

© Guillermo Martínez de Simón Santos
© Pedro Fernández Alén
© Fundación Laboral de la Construcción
© Tornapunta Ediciones, S.L.U.
ESPAÑA

Edita:
Tornapunta Ediciones, S.L.U.
Av. Alberto Alcocer, 46 B Pª 7
28016 Madrid ESPAÑA
Tél.: 91 398 45 00 Fax: 91 398 45 03
www.fundacionlaboral.org

ISBN: 978-84-92686-98-8
Depósito Legal: M-37-2011

ÍNDICE

	Introducción	5
	Objetivos generales	7
UD1	Creación y funcionamiento de la empresa como tal	9
UD2	Contratación mercantil: profesionales y empresas	45
UD3	Contratación laboral	77
UD4	Contrato de obra	115
UD5	Derechos reales	141
UD6	Reclamaciones: usuarios o destinatarios y terceras personas	173
UD7	Fiscalidad	205
	Referencias legislativas	235
	Bibliografía	239
	Índice de figuras	241

INTRODUCCIÓN

El presente curso tiene por finalidad conocer los aspectos jurídicos generales del sector de la construcción, que son comunes, en su mayoría, a los exigidos para la empresa en general.

Para su análisis se estudiará en la Unidad Didáctica 1 el proceso de creación y funcionamiento de la empresa como tal, con las diversas formas jurídicas que ésta puede adoptar, se trate del empresario individual o social, y los trámites necesarios para su constitución.

En la Unidad Didáctica 2 se examinará la contratación mercantil, no sólo a través de las disposiciones generales que el Código de Comercio dedica a las obligaciones y los contratos mercantiles y su diferencia de los civiles, sino también a través de diferentes contratos de frecuente utilización en el ámbito mercantil, como la compraventa, el transporte, los contratos bancarios e incluso la subcontratación, de especial importancia en el ámbito de la construcción.

La Unidad Didáctica 3 recoge la contratación laboral; define el contrato de trabajo caracterizando las diferentes modalidades de contratación laboral, entre las cuales se encuentran el contrato de obra o servicio determinado, de especial trascendencia en el ámbito de la construcción, y los aspectos esenciales de la relación laboral, como la jornada y el salario, así como las garantías de éste.

La Unidad Didáctica 4 tiene por objeto el estudio del contrato de obra, desde la regulación del Código Civil hasta la Ley de Ordenación de la Edificación.

Los derechos reales se definirán y caracterizarán en la Unidad Didáctica 5, que examinará asimismo, no sólo los más importantes, como la propiedad, la superficie o las concesiones administrativas, sino también el resto de los derechos reales reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como la posesión, el usufructo o las servidumbres.

Este curso también estudia la responsabilidad de los empresarios; para ello, la Unidad Didáctica 6 alude a las reclamaciones que los usuarios o terceras personas pueden ejercitar no sólo basándose en normas generales para la protección de los derechos de los consumidores o usuarios, sino también desde el punto de vista contractual y extracontractual, así como la normativa específicamente aplicable al ámbito de la construcción, en especial la Ley de Ordenación de la Edificación.

Finalmente, la Unidad Didáctica 7 se refiere a la tributación directa de la empresa individual o social a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades; también examina la tributación indirecta a través del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto de Actividades Económicas.

OBJETIVO GENERAL

Al finalizar el curso el alumno será capaz de:

- Dar una visión global y genérica sobre los aspectos jurídicos fundamentales que afectan a las empresas del sector de la construcción ofreciendo un conocimiento genérico y básico, a la vez que práctico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Ofrecer soluciones para los problemas cotidianos en la empresa.
- Dar unas líneas generales y aportar una estructura jurídica básica de los principales asuntos relacionados con el sector de la construcción.
- Proporcionar un conocimiento básico a personas que tengan una especialidad dentro de la empresa pero que consideren que deben conocer, en líneas generales, las actividades que desarrollan otros departamentos en la misma.
- Ofrecer los conocimientos necesarios para saber cómo se pone en marcha una empresa y cómo funciona de manera que se le proporcione a los trabajadores una herramienta para poner en marcha su proyecto empresarial.

- Aportar unos conocimientos jurídicos mínimos para tener una relación mucho más fluida, rápida y dinámica con la asesoría jurídica y administrativa de las empresas.

UD1

ÍNDICE

	Objetivos	10
	Mapa conceptual	11
1.1	Introducción	12
1.2	La empresa: concepto	13
1.3	La forma jurídica de la empresa	14
1.4	Creación de la empresa	29
	Resumen	37
	Terminología	41

OBJETIVOS

Al finalizar esta Unidad Didáctica, el alumno será capaz de:

- Delimitar el concepto de empresa y empresario.
- Conocer las diferentes formas jurídicas que puede adoptar la empresa, así como las principales características del régimen jurídico de cada una de ellas.
- Aprender los trámites generales exigidos para proceder a la constitución de una empresa.

MAPA CONCEPTUAL

- **Forma jurídica de la empresa**
  - * Aspectos
    - Responsabilidad
    - Número de socios
    - Capital social
    - Régimen fiscal
  - Empresario individual
  - Comunidad de bienes
  - Sociedad civil
  - Sociedad anónima
  - Sociedad de responsabilidad limitada
  - Sociedad limitada nueva empresa
  - Sociedad laboral
  - Sociedad colectiva
  - Sociedad comanditaria
  - Sociedad cooperativa
  - Sociedad de garantía recíproca
  - Agrupación de intereses económicos

- **Creación de la empresa**
  - Certificación negativa del nombre
  - Escritura de constitución y Estatutos
  - Imp. de Transmis. Patrimon. y Actos Jurídicos Documentados
  - Inscripción en el Registro Mercantil
  - Solicitud del NIF
  - Libros de las sociedades mercantiles y otros trámites

1.1 INTRODUCCIÓN

El intercambio de bienes y servicios se realiza en la actualidad por empresas que persiguen obtener la mayor rentabilidad en el ejercicio de su actividad empresarial. Las empresas pueden adoptar diferentes formas según sus circunstancias precisamente para optimizar sus recursos y mejorar sus resultados. Dada la importancia de la actividad empresarial en la economía y en la sociedad, el legislador, para proteger el tráfico jurídico, establece y regula los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas tanto para su constitución como para su funcionamiento.

Resulta por ello necesario estudiar en esta Unidad Didáctica los conceptos de empresa, empresario y sociedad, las diferentes formas que puede adoptar una empresa y el proceso de creación de la misma y los requisitos mínimos para su funcionamiento.

1.2 LA EMPRESA: CONCEPTO

Existen tantas definiciones doctrinales del concepto "**empresa**" como autores; utilizando el Diccionario de la Real Academia se puede definir como la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

Recuerda

Se entiende por "empresa" la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

Resulta necesario, asimismo, diferenciar el concepto de "empresa" del de "**empresario**", ya que si la empresa es una organización, el empresario es un sujeto que realiza, como su propio nombre indica, actividades empresariales, mercantiles, comerciales o industriales.

Recuerda

El empresario es la persona física o jurídica que realiza actividades empresariales, mercantiles, comerciales o industriales.

El empresario puede serlo tanto una persona física como jurídica. Ésta nace de la ficción legal de atribuir personalidad jurídica y las consecuencias de este atributo, esto es, ser titular de derechos y obligaciones, a entidades diferentes de las personas físicas, como las sociedades.

Las **sociedades** pueden definirse desde una doble perspectiva. Por un lado, se refieren al contrato por el cual dos o más personas se obligan a aportar bienes y derechos para colaborar en el ejercicio de una actividad repartiéndose las ganancias que se obtengan. Por otro lado, suponen la institución a la que se afecta dicho patrimonio.

Recuerda

Se define "sociedad" como el contrato entre dos o más personas por el cual se obligan a aportar bienes y derechos para colaborar en el ejercicio de una actividad y a repartir las ganancias obtenidas con el ejercicio de dicha actividad.

Empresa	Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.
Empresario	Persona física o jurídica que realiza actividades empresariales, mercantiles, comerciales o industriales.
Sociedades	Contrato entre dos o más personas que aportan bienes y derechos para colaborar en el ejercicio de una actividad repartiéndose las ganancias.

Figura 1. *Conceptos generales*

Una vez efectuadas estas aclaraciones iniciales, resulta necesario explicar, aunque sea someramente, el proceso de decisión de crear una empresa.

Aunque el presente análisis de creación de la empresa se efectúa desde una óptica jurídica, no puede obviarse que la decisión de embarcarse en un proyecto empresarial exige responder con carácter previo a una serie de cuestiones de carácter estrictamente empresarial, como el mercado en el que la empresa actuará y su previsible evolución, la competencia en el mismo, la política comercial que se ha de seguir, el examen de los productos o servicios que se van a ofertar, la financiación del proyecto y la determinación de su emplazamiento y de su organización interna.

Una vez analizado el proyecto empresarial, una de las primeras decisiones que deben adoptar los promotores de la futura empresa es la determinación de la forma jurídica de la empresa o la selección de la clase de empresa entre las diversas existentes que mejor se adapte al proyecto empresarial y a las necesidades que puedan derivarse del mismo.

1.3. LA FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA.

La elección de la forma jurídica que mejor pueda adaptarse a nuestra empresa conlleva examinar una serie de aspectos, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- **Responsabilidad**: el proyecto empresarial delimita el riesgo al que tendrán que hacer frente los socios al crear la empresa, sobre todo en aquellos supuestos en que la idea de negocio implica un elevado riesgo. Se ha de decidir, en consecuencia, si se limita la responsabilidad al capital social aportado (sociedad anónima) o si se asumen riesgos ilimitadamente (sociedad colectiva).
- **Número de socios**: la existencia de un único socio (empresario individual), o la concurrencia de varios socios (empresario social) influye en la elección de la forma de organización de la empresa.
- **Capital social**: las aportaciones de los socios a la empresa varían, en los términos que más adelante se definen, desde un elevado capital social en el caso de las sociedades anónimas (60.000 €), hasta uno inferior, en la sociedades de responsabilidad limitada (3.000 €), o incluso sin desembolso inicial, salvo el que el propio negocio necesite, en el caso del empresario individual.
- **Régimen fiscal**: la elección de una u otra forma empresarial determina la sujeción a impuestos diferentes, así el empresario individual se sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y las sociedades se someterán al Impuesto de Sociedades que admite diversos tipos impositivos según las características de las diferentes empresas.

Además de los anteriores aspectos deben tenerse en cuenta otros como el régimen de Seguridad Social, los requisitos de constitución y su coste, las posibilidades de contratación laboral, el tipo de actividad a realizar o, en su caso, las ayudas y subvenciones establecidas para cada tipo social.

Analizados los aspectos jurídicos más importantes en la elección de la forma jurídica de la empresa, han de analizarse las formas jurídicas más habituales del ordenamiento jurídico señalando las principales características de cada una.

Recuerda

La elección de la forma jurídica de una empresa determina entre otras circunstancias la responsabilidad de los socios, la existencia de uno o varios, su aportación y el régimen fiscal al que se someterá la empresa.

1.3.1 Los empresarios individuales

El empresario individual es la persona física que ejercita en nombre propio, por sí o por medio de representante, una actividad comercial, industrial o profesional. Pueden ser empresarios individuales las personas mayores de edad con la libre disposición de sus bienes, y que ejerzan por cuenta propia y de forma habitual una actividad empresarial.

La responsabilidad del empresario individual frente a terceros es ilimitada, al estar sujeto tanto el patrimonio empresarial como el personal.

El empresario individual tributa por los rendimientos obtenidos a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Está sujeto igualmente al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que dentro de éste se le pueda aplicar tanto el régimen general como alguno de los especiales legalmente previstos. Asimismo, deberá darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, tal y como se estudia en la última Unidad Didáctica de este libro.

El empresario individual, ha de darse de alta en alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social, y tiene las mismas obligaciones con respecto a sus trabajadores que el empresario social.

Recuerda

El empresario individual es la persona física que ejercita en nombre propio, por sí o por medio de representante, una actividad comercial, industrial o profesional.

Ejemplo →

Una persona mayor de edad, que aporta su trabajo y su dinero a realizar actividades en el sector de la construcción, tiene empleados a diferentes trabajadores, uno de los cuales sufre un accidente en el trabajo por incumplimiento por el empresario de la normativa reguladora de la seguridad y salud de los trabajadores, por lo cual es condenado a indemnizar al trabajador, respondiendo no sólo con los bienes que aportó al ejercicio de su actividad empresarial, sino también con los suyos propios, como su domicilio habitual o su coche.

1.3.2 La comunidad de bienes

Según el artículo 392 del Código Civil existe comunidad de bienes cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece en común a varias personas.

Recuerda ●

La comunidad de bienes existe cuando la propiedad de una cosa o un derecho pertenece en común a varias personas.

Los titulares de la comunidad de bienes responden ilimitadamente con la totalidad de su patrimonio de las deudas y obligaciones de la comunidad frente a terceros, ya que la comunidad de bienes no tiene personalidad jurídica, esto es, no puede ser titular de derechos y obligaciones. Según el Código Civil, la participación en beneficios y cargas es proporcional a las cuotas, que se presumen iguales salvo pacto en contrario, y la administración de la comunidad se realiza por acuerdos de la mayoría de los partícipes.

En cuanto su régimen fiscal, las rentas obtenidas por la comunidad se someten a tributación mediante la imputación a los comuneros de dichas rentas a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Finalmente, la comunidad de bienes también esta sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Ejemplo →

Dos hermanos heredan un piso de sus padres por partes iguales, y lo alquilan para vivienda de terceras personas, repartiéndose entre los hermanos el alquiler por partes iguales y declaran cada uno de ellos sus ingresos por el alquiler en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Sin embargo, a pesar del requerimiento de sus inquilinos para efectuar ciertas reparaciones, los hermanos no cumplen su deber de conservación y mantenimiento del piso, por lo que se causa un daño a un viandante, por dicho daño han de responder ilimitadamente con los bienes propios de cada uno de los hermanos.

1.3.3 Sociedad civil

La sociedad civil se define en el artículo 1.665 del Código Civil como el contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

El Código Civil no exige un número mínimo de socios para su constitución, por lo que basta a estos efectos que concurran sólo dos personas. Asimismo, no se exige un capital social mínimo, por lo que éste está constituido por las aportaciones realizadas por los socios, que podrán consistir, en dinero, bienes o industria.

Recuerda

La sociedad civil se define como el contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con intención de partir entre sí las ganancias.

De acuerdo con el artículo 1669 del Código Civil la sociedad civil puede tener personalidad jurídica o carecer de ella, según que los pactos entre los socios sean públicos o se mantengan secretos, rigiéndose en este último caso por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.

De las deudas sociales no sólo responde la sociedad con todos sus bienes, sino también los socios de forma ilimitada.

En cuanto a su régimen fiscal, los rendimientos de la sociedad se atribuyen directa y proporcionalmente a los socios, que tributan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La sociedad esta sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto sobre Actividades Económicas. La sociedad civil, como el resto de las sociedades que se estudiarán, deberán inscribirse en el sistema de la Seguridad Social, afiliar y dar de alta a sus trabajadores.

Ejemplo

Dos abogados aportando su trabajo y capital constituyen una sociedad civil para el ejercicio profesional de la abogacía y se anuncian al público como sociedad civil. Sin embargo, la sociedad civil no cumple con sus obligaciones tributarias por lo que la responsabilidad se extiende no sólo a los bienes de la sociedad, sino también a los de los socios.

1.3.4 La sociedad anónima

a. Concepto y constitución

De acuerdo con el **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, la sociedad anónima es de carácter mercantil (al realizar necesariamente operaciones de comercio) y capitalista (dada la responsabilidad de la sociedad con sus bienes y la irresponsabilidad de los socios), con personalidad jurídica propia, en la que el capital social se encuentra dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente, y los socios no responden personalmente frente a las deudas sociales, limitándose su responsabilidad al capital aportado.

Recuerda

La sociedad anónima es de carácter mercantil y capitalista, y en ella el capital social se encuentra dividido en acciones y en la que los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

La sociedad puede tener varios socios o accionistas (que a su vez pueden ser tanto personas físicas como jurídicas), o uno sólo, en cuyo caso se hablará de "sociedad anónima unipersonal". El capital social no puede ser inferior a 60.000 € y debe estar suscrito en su totalidad y desembolsado al menos en una cuarta parte en el momento de su constitución.

Las aportaciones de los socios están representadas en títulos denominados "acciones", y son susceptibles de tal aportación los bienes y derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, por lo que las aportaciones pueden ser dinerarias y no dinerarias en los términos establecidos en la Ley (por ejemplo, aportación de bienes inmuebles). Las acciones representadas por títulos, a su vez, pueden ser **nominativas**, cuando en el título figura el nombre del accionista; **al portador**, cuando la posesión del título supone la titularidad de la acción; o representadas por medio de **anotaciones en cuenta**, que son registros en los cuales se recoge la titularidad de las acciones (por ejemplo, en las sociedades cotizadas en bolsa el registro de los accionistas se lleva por medio de anotaciones en cuenta).

La constitución de una sociedad anónima exige el otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil, ya que sin estos requisitos no adquiere personalidad jurídica propia.

b. Órganos sociales

El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital regula los órganos sociales diferenciando por un lado, la Junta General de Accionistas, y por otro lado, a los administradores, o, en su caso, el consejo de administración.

Corresponde a la **Junta General de Accionistas**, que es el máximo órgano de gobierno de las sociedades anónimas, censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, nombrar a los administradores, modificar los estatutos sociales, así como aprobar la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

Los **administradores** realizan la gestión ordinaria de la sociedad y ostentan su representación en sus relaciones con terceros. La administración puede encomendarse a un único administrador, a dos administradores con carácter solidario o mancomunado, y cuando se encomienda a tres o más personas, se constituye el Consejo de Administración. Asimismo, por razones prácticas es frecuente que la actividad de administración cotidiana se delegue en un consejero-delegado, en varios, o en su caso, en las comisiones que se constituyan.

Recuerda

Son órganos sociales de la Sociedad Anónima, la Junta General de Accionistas, como máximo órgano de gobierno, y los administradores, que se encargan de la gestión ordinaria de la sociedad y representan a la sociedad en sus relaciones con terceros.

c. Obligaciones contables y fiscales

El texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital regula las obligaciones contables, ya que los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. En las empresas de reducida dimensión que cumplan los requisitos legales se facilita la simplificación de los estados contables.

Recuerda

Los administradores de la sociedad anónima deben formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales.

Estos documentos forman una unidad y deben estar redactados con claridad, y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad. Asimismo, han de ser revisados por auditores de cuentas salvo cuando se pueda presentar el balance abreviado.

Una vez aprobadas las cuentas anuales por la Junta General de Accionistas se depositan las mismas en el Registro Mercantil. Otros libros contables que deberán registrarse son el Libro de inventarios y cuentas anuales, el Libro Diario, y el Libro Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado y repercutido.

Las sociedades anónimas tributan por el Impuesto de Sociedades al tipo del 30%, salvo que les sea de aplicación un tipo reducido en los supuestos legalmente previstos, como ocurre con las empresas de reducida dimensión. También están sometidas al Impuesto sobre el Valor Añadido, y deben darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y tributar por Operaciones Societarias en su constitución.

Ejemplo

Tres personas constituyen una sociedad anónima dedicada a la construcción de edificios con un capital social de 3.000.000 €. La aportación se realiza con 1.000.000€ por parte de dos de los accionistas y con maquinaria valorada en 1.000.000 € por parte del otro accionista. Como consecuencia del derrumbamiento de un edificio construido por la empresa, esta debe hacer frente a su responsabilidad con el capital y los bienes de la empresa, pero los accionistas no responden con sus bienes ya que su responsabilidad se limita a la aportación a la empresa.

1.3.5 La sociedad de responsabilidad limitada

Su régimen jurídico se recoge en el t**exto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**.

Según la citada Ley, en la sociedad de responsabilidad limitada, que tiene carácter mercantil cualquiera que sea su objeto, el capital, que esta dividido en participaciones sociales, se integra por las aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.

Recuerda

La sociedad de responsabilidad limitada es aquella sociedad de carácter mercantil en la que el capital, que esta dividido en participaciones sociales, se constituye por aportaciones de todos los socios.

El capital no puede ser inferior a 3.000 €, se expresa precisamente en esta moneda y desde su origen ha de estar totalmente desembolsado. Las participaciones sociales no tienen el carácter de valores, y no pueden estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse "acciones". La transmisión de las participaciones está limitada, no pudiendo transmitirse libremente a personas ajenas a la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General.

Al igual que en el caso de las sociedades anónimas no se establece un número mínimo de socios para la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada, se admiten, en consecuencia, las de carácter unipersonal.

Su constitución exige escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, con lo que se adquiere personalidad jurídica.

Los órganos sociales de este tipo de sociedad son las Juntas Generales, y los administradores, y se extiende a éstos lo recogido anteriormente para las sociedades anónimas. En cuanto a las obligaciones contables y fiscales de la sociedades de responsabilidad limitada es aplicable lo dicho para las sociedades anónimas.

Ejemplo →

El ejemplo utilizado anteriormente para la sociedad anónima puede utilizarse igualmente para la sociedad de responsabilidad limitada.

1.3.6 La sociedad limitada nueva empresa

Tal como señala el artículo 434 del texto refundido de la ley de Sociedades de Capital, la sociedad nueva empresa se regula como una especialidad de la sociedad de responsabilidad limitada. La introducción de esta nueva figura pretende crear un nuevo régimen societario más sencillo que el actual, así como reducir al máximo el tiempo necesario para la constitución de las sociedades.

RESUMEN

- Se entiende por "empresa" la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos.

- "Empresario" es la persona física o jurídica que realiza actividades empresariales, mercantiles, comerciales o industriales.

- Se define "sociedad" como el contrato entre dos o más personas por el cual se obligan a aportar bienes y derechos para colaborar en el ejercicio de una actividad y a repartir las ganancias obtenidas con el ejercicio de dicha actividad.

- La elección de la forma jurídica de una empresa determina, entre otras circunstancias, la responsabilidad de los socios, la existencia de uno o varios, su aportación y el régimen fiscal al que se someterá la empresa.

- El empresario individual es la persona física que ejercita en nombre propio, por sí o por medio de un representante, una actividad comercial, industrial o profesional.

- La comunidad de bienes existe cuando la propiedad de una cosa o un derecho pertenece en común a varias personas.

- La sociedad civil se define como el contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria con intención de partir entre sí las ganancias.

- La sociedad anónima es aquella sociedad de carácter mercantil y capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en acciones y en la que los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

- Son órganos sociales de la Sociedad Anónima la Junta General de Accionistas, como máximo órgano de gobierno, y los administradores, quienes se encargan de la gestión ordinaria de la sociedad y representan a la sociedad en sus relaciones con terceros.

- Los administradores de la sociedad anónima deben formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales.

- La sociedad de responsabilidad limitada es aquella sociedad de carácter mercantil en la que el capital, que está dividido en participaciones sociales, se constituye por aportaciones de todos los socios.

- La sociedad limitada nueva empresa tiene como denominación social los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico y sólo pueden ser socios de la misma personas físicas. Asimismo, su objeto social ha de ser uno de los previstos legalmente, como la actividad agrícola, ganadera, industrial, de construcción, comercial o turística.

- La sociedad laboral es aquella sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital es propiedad de los trabajadores que prestan servicios retribuidos en ella de forma personal, directa y a través de una relación laboral por tiempo indefinido.

- Los socios trabajadores de las sociedades laborales tienen la consideración de trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social.

- La sociedad colectiva se define como aquella sociedad en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal e ilimitadamente con todos sus bienes.

- La sociedad comanditaria posee dos tipos de socios: colectivos y comanditarios. Los primeros tienen responsabilidad ilimitada por las deudas sociales y los segundos la tienen limitada al capital aportado o comprometido.

- La sociedad cooperativa está constituida por personas que se asocian para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus aspiraciones económicas y sociales bajo un régimen de libre adhesión y baja voluntaria. De las deudas sociales responde la sociedad cooperativa, sin extenderse a los bienes de los socios, que sólo responden con el capital aportado a la sociedad.

- La Asamblea General de la sociedad cooperativa es la reunión de los socios que se encarga de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que son de su competencia y que, en todo caso, vinculan a todos los socios de la cooperativa.

- El Consejo Rector de la sociedad cooperativa es el órgano de gobierno de la misma y le corresponde su gestión y representación.

- La creación de una sociedad exige que el Registro Mercantil Central certifique que el nombre elegido no coincide con el de otra sociedad; en cualquier caso, debe ir acompañado de la denominación de la forma societaria adoptada o de su abreviatura.

- Los promotores de la futura sociedad deben redactar la escritura de constitución que regirá sus relaciones jurídicas internas; dentro de ella se incluirán los estatutos de la misma, en los que se recogerán los parámetros necesarios para el funcionamiento corporativo de la empresa.

- La constitución de la sociedad está sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Todas las sociedades mercantiles han de inscribirse en el Registro Mercantil para adquirir personalidad jurídica, por lo que se exceptúan de tal requisito, ya que no son sociedades mercantiles, el empresario individual, las comunidades de bienes y las sociedades civiles sin carácter mercantil.

- La solicitud del NIF no es parte del proceso de constitución de la empresa, pero resulta necesario para su inscripción en el Registro mercantil. El NIF se solicita después del otorgamiento de la escritura de constitución y antes de la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Todo empresario para el que vayan a prestarse servicios por cuenta ajena debe solicitar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de la actividad e, igualmente, afiliar a los trabajadores que ingresen a su servicio y que no estén afiliados con anterioridad, ya que la afiliación es única y general para todos los regímenes.

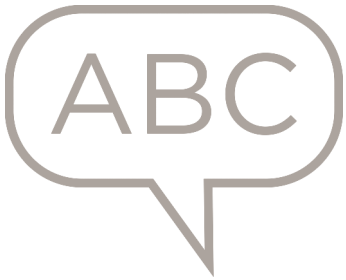

TERMINOLOGÍA

Acciones:

Partes proporcionales del capital social de una sociedad anónima; cada acción representa la propiedad que una persona tiene de esa sociedad.

Auditores de cuentas:

Personas que revisan y verifican los documentos contables dictaminando si expresan la imagen fiel del patrimonio de la empresa, su situación financiera y los resultados.

Balance:

Documento contable que recoge con la debida separación los bienes y derechos que constituyen el activo de una empresa y las obligaciones que constituyen el pasivo de la misma.

Cuenta de pérdidas y ganancias:

Documento contable que comprende los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencias, el resultado del mismo.

Cuentas anuales:

Documentos que recogen la situación contable de una empresa mostrando la imagen fiel de su patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Escritura pública:

Documento otorgado por y ante un notario público que da fe de lo que en él se contiene, como una escritura pública de compraventa de un inmueble.

Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio:

El patrimonio neto constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos, Incluye en consecuencia las aportaciones realizadas por los accionistas. Por lo que este documento refleja los cambios que se producen por el aumento o minoración de los activos y pasivos.

Estado de flujos de efectivo:

Documento que recoge los pagos y cobros realizados por la empresa.

Estatutos Sociales:

Conjunto de normas por las cuales se rige el funcionamiento de la sociedad, las relaciones de la entidad con los socios, las de éstos entre sí, así como la forma de actuar de la sociedad frente a terceros.

Estudio de seguridad y salud en el trabajo:

Estudio que debe realizarse cuando se trate de la ejecución de obras para garantizar la seguridad, salud e integridad física de los trabajadores.

Fondos:

Patrimonios afectos a fines determinados.

Herencias yacentes:

Situación en la que se encuentra una herencia mientras no ha sido aceptada o repudiada por los herederos.

Informe de gestión:

Documento que ha de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad. Informa igualmente sobre los acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y, en los términos establecidos en la Ley, las adquisiciones de acciones propias.

Libro de Inventarios y cuentas anuales:

Libro que se abre con el balance inicial detallado de la empresa y que posteriormente recoge los inventarios de bienes y las cuentas anuales al cierre de cada ejercicio.

Libro de Visitas:

Libro en el que se reflejan las visitas y observaciones realizadas por la Inspección de Trabajo de un centro de trabajo.

Libro Registro del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado y repercutido:

Libro en el que se reflejan todas las operaciones realizadas por la empresa sujetas a este impuesto, bien porque lo soporta como destinatario del bien o servicio adquirido a otra empresa, bien como sujeto pasivo por entregar bienes o prestar servicios a terceras personas repercutiéndoles el coste de este tributo.

Mancomunada:

Actuación que se exige para que la sociedad quede obligada a que intervengan varios administradores conjuntamente.

Memoria:

Documento que completa, amplía y comenta la información contenida en el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

Propuesta de aplicación del resultado:

Propuesta que elevan los administradores sobre cómo debe aplicarse el beneficio obtenido por una sociedad y que debe ser acordada por la Junta General.

Registro Mercantil:

Registro que da publicidad a las empresas y a los aspectos esenciales de la situación jurídica de éstas, como el capital social, los administradores apoderados, el nombre y el domicilio.

Situación concursal:

Situación en la que se encuentra una empresa que es declarada insolvente por no pagar sus deudas por resolución judicial.

Solidaria:

Aquella actuación de un administrador que por sí sola obliga a la sociedad, sin necesidad de la intervención de los demás administradores.